

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACUERDO por el que se establece un criterio general en adición a aquellos que por diverso se publicaron el 4 de junio de 2004 para la definición de puestos de libre designación y el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción VI bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 69 fracción XVI y 75 fracción II de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, 8, 15 fracción I y 71 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, se establecieron conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, criterios de carácter general para la determinación de los puestos que por excepción pueden ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por esta Secretaría, con la finalidad de que la definición de esos puestos se realice con objetividad y transparencia;

Que en seguimiento a la implantación y operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, se ha detectado que en la Secretaría de Gobernación algunos puestos sujetos al mismo, por la naturaleza de sus atribuciones, deben mantenerse como de libre designación, en razón de que tienen a su cargo la realización permanente de actividades estrechamente vinculadas con la política interior, así como con la orientación de las relaciones políticas del Ejecutivo Federal con los demás Poderes de la Unión, gobiernos de las entidades federativas y municipios, autoridades federales y locales, partidos y agrupaciones políticas y demás organizaciones sociales, y

Que en estas circunstancias, a fin de contribuir a la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales que permitan preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, se requiere establecer un criterio que permita, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación y previa justificación, definir esos puestos de manera excepcional como de libre designación, de tal suerte que se garantice que sus ocupantes desempeñarán sus funciones con la confidencialidad, reserva y atingencia que cada caso amerite, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se establece como criterio general para la determinación de puestos que por excepción podrán ser de libre designación, en adición a los previstos en el Diverso a que se refiere el considerando primero del presente Acuerdo, el siguiente:

Que las funciones inherentes al puesto, sin distinción de rango, impliquen de manera permanente la negociación, orientación o defensa de las políticas institucionales en el ámbito de la política interior y de las relaciones políticas del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, sus Cámaras, la Comisión Permanente, los órganos o comisiones y los miembros de los mismos; así como ante las instituciones y organizaciones políticas, sociales y civiles, nacionales y locales, con motivo de procesos legislativos o de conflictos de impacto nacional o regional que puedan perturbar el orden público y que requieran la construcción de acuerdos políticos o consensos sociales para la solución pacífica de los mismos, a fin de mantener las condiciones de gobernabilidad democrática.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación difundirá en su Portal de Internet, la relación de los servidores públicos que hayan sido designados para ocupar un puesto de libre designación, la cual se deberá mantener permanentemente actualizada.

ARTICULO TERCERO.- Para la aprobación y ocupación de los puestos de libre designación propuestos conforme al criterio anterior, se deberá observar lo dispuesto por los artículos quinto, séptimo y octavo del Acuerdo a que se refiere el considerando primero del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2005.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.-
Rúbrica.